



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

**Acción:** TUTELA  
**Radicación:** 73001-33-33-011-2020-00221-00  
**Accionantes:** MARLY GUTIERREZ RODRIGUEZ y LILIA VICTORIA SANTOS NARANJO  
**Accionado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
**Asunto:** ADMITE TUTELA

**Ibagué, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)**

En ejercicio de la acción de tutela, concurre ante este Despacho las señoras MARLY GUTIERREZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 28.687.943 de Chaparral (Tolima) y LILIA VICTORIA SANTOS NARANJO identificada con C.C. No. 52.260.708 de Armero (Tolima), en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, igualdad y al acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de la confianza legítima y fundamental de los niños, presuntamente vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

Dado que las actoras manifiestan que existen personas que se pueden ver afectadas por la decisión que aquí se tome, se ordenará a las entidades demandadas información sobre quienes hacen parte de la lista de elegibles de la OPEC 39.883 y quienes ocupan el cargo de profesional universitario código 2044 grado 8, con las demás precisiones que se efectuarán en la parte resolutive de esta providencia.

De igual modo, dentro del escrito de la demanda, se menciona que las actoras presentaron una acción de tutela con anterioridad, por lo que se solicitará copia de la misma al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, SALA DE DECISIÓN PENAL, con Radicado: 73001-31-87-005-2020- 00038-01.

Comoquiera que el escrito de tutela cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 14 del D.L. 2591/91 para su trámite, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por las señoras MARLY GUTIERREZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 28.687.943 de Chaparral (Tolima) y LILIA VICTORIA SANTOS NARANJO identificada con C.C. No. 52.260.708 de Armero (Tolima), en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma inmediata y por el medio más expedito, la presente providencia al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC o a quien haga sus veces a fin de que hagan valer su derecho de defensa.

**TERCERO:** Solicítese al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

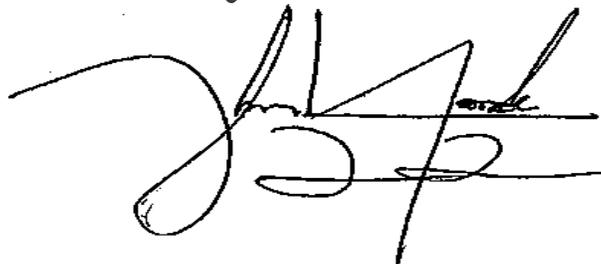
SALA DE DECISIÓN PENAL, copia de la sentencia(s) proferida(s) dentro del proceso con radicado 73001-31-87-005-2020- 00038-01.

**CUARTO:** ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de un (1) día informen quienes son los integrantes de la lista de elegibles de la OPEC 39.883 de la convocatoria ICBF 433 de 2016, su número de identificación, correo electrónico y/o dirección física. Asimismo, colgar en su página web el presente auto, la demanda y sus anexos para que los interesados que desean hacerse parte lo hagan.

**QUINTO:** ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que en el término de un (1) día informen cuales son las personas vinculadas en los empleos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 en esa entidad, que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019. Para el efecto, también informará su número de identificación, correo electrónico y/o dirección física. Asimismo, colgar en su página web el presente auto, la demanda y sus anexos para que los interesados que desean hacerse parte lo hagan.

**SEXTO:** Por Secretaría requiérase al representante legal de las entidades tuteladas para que en el término improrrogable de un (1) día, remita con destino a la actuación procesal, un informe detallado, claro y preciso sobre los motivos que generaron la presente acción. Igualmente, las personas interesadas, si a bien lo tienen, podrán responder dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Libardo Andrade Flórez', written over a horizontal line.

**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**

Juez